

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 236/2022
RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2014-00643-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL MORALES JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS
LLAMADOS EN
GARANTÍA: INFICALDAS Y OTROS.

Se observa que el 25 de noviembre de 2021 los ingenieros Francisco Javier Montes Montes y Felipe Samir Olarte Vélez allegaron escrito con el cual responden las solicitudes de aclaración y complementación respecto a sus dictámenes.¹

En ese orden de ideas, se incorpora al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el documento referido, recordando a los peritos que deberán asistir a la audiencia de pruebas a celebrarse en los **DÍAS JUEVES 21 Y VIERNES 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), RESPECTIVAMENTE.**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

¹ Archivo “24AclaracionComplementacionDictamenPericial” del expediente digital.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

Del 25 de marzo de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c7f43939c1b72303fb1bbfedccd2d3986d043ca4fa4f21e9ed16650b8c9109**

Documento generado en 24/03/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio:	237- 2022
Radicación:	17-001-33-39-007-2022-00099-00
Medio de Control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante	Edwin Rivera Pérez
Demandados:	Municipio de Anserma.

En ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos el señor **Edwin Rivera Pérez** interpone demanda en contra del **Municipio de Anserma**. Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del C.P.A.C.A y en consecuencia **se admite**.

No obstante, en algunos apartes de la demanda el accionante invoca el amparo de derechos fundamentales como la vida y la salud e incluso se solicita que se imparta una orden judicial para que se haga efectiva dentro de cuarenta y ocho horas como si se tratara de una acción de tutela. Por esta razón el Juzgado advierte al señor **Rivera Pérez** que, si su intención es hacer uso del mecanismo constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, deberá presentar otra demanda para que sea decidida dentro de los diez días siguientes; entre tanto, este despacho tramitará el escrito presentado el 18 de marzo de 2022 bajo las directrices de la Ley 472 de 1998 y demás disposiciones complementarias.

Para el efecto, se ordena:

1. **Notificar** personalmente esta providencia al **Defensor del Pueblo** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto.
2. **Notificar** este auto a la **Procuraduría Judicial Administrativa** adscrita a este Despacho (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).

3. **Notificar** este auto personalmente al **Alcalde del Municipio de Anserma** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. **Correr traslado** de la demanda al accionado por el término de **diez (10) días**, término en el que podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. **Requerir** a la parte demandada para que, en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informen al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **Municipio de Anserma**, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
7. **Advertir** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

Del 25 de marzo de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd341106df1077da564a24446346e0e433f5887149ef6c1b8a291f89c52b9b**

Documento generado en 24/03/2022 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>